Gobierno Regional de Ica

GORE-ICA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 025 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 ENE. 2021

VISTOS: En la **Hoja de Ruta N° E-027675-2020**, que contiene la Resolución N° 07 de fecha 10 de diciembre del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el **Expediente Judicial N° 00723-2019-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **LIZARZABURO MARTINEZ ANA HAYDEE.**

CONSIDERANDOS:

Que mediante Resolución Gerencial Regional N° 046-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 31 de enero del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6061-20 18 del 29 de octubre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°00723-2019-1401-JR-LA-03.**

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 10 de diciembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial **N°00723-2019-0-1401-JR-LA-03**; **CONFIRMACIÓN**: la sentencia contenida en la resolución N°04 de fecha 18 de setiembre del 2019, el extremo que resuelve declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ANA HAYDEE LIZARZABURO MARTINEZ, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de *la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;*

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 10 de diciembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial **N°00723-2019-0-1401-JR-LA-03**; **CONFIRMACIÓN**: la sentencia contenida en la resolución N°04 de fecha 18 de setiembre del 2019, el extremo que resuelve declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ANA HAYDEE LIZARZABURO MARTINEZ, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. 1.- NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 04 6-2019-GOREICA/GRDS de fecha 31 de enero del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por ANA HAYDEE LIZARZABURO MARTINEZ contra la Resolución Directoral Regional N° 6061-2018 del 29 de octubre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 2.- ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-200 8-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de

1991 hasta febrero del 2002, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. 3.- DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. PRECISARON: Que la ejecución de la sentencia, se efectuará conforme a lo preceptuado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O de la Ley N°27584, y no como lo ha señalado la Juez de la causa en la recurrida.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 04 6-2019-GOREICA/GRDS de fecha 31 de enero del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por ANA HAYDEE LIZARZABURO MARTINEZ contra la Resolución Directoral Regional N° 6061-2018 del 29 de octubre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ANA HAYDEE LIZARZABURO MARTINEZ, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 hasta febrero del 2002, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. 3.- DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. PRECISARON: Que la ejecución de la sentencia, se efectuará conforme a lo preceptuado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O de la Ley N°27584, y no como lo ha señalado la Juez de la causa en la recurrida.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE - ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL